

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0062-R

Guayaquil, 06 de julio de 2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República, señala que el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de norma dispone “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Art. 394 ibídem, establece que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

Que, el art. 1 del Decreto Ejecutivo No 723 del 09 de julio de 2015, establece: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y el control técnico del sistema de transporte marítimo y fluvial y de puertos”; y, en el art. 2 "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las competencias, atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos”;

Que, el art. 3, literal b) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, señala: Asegurar el establecimiento de servicios eficientes en las rutas esenciales para mantener en cualquier época el flujo de comercio transportado por agua; literal g) Estimular la fijación y mantención de tarifas justas y razonables de fletes y servicios, basados en costos reales y en rendimiento eficientes; literal h): Eliminar la discriminación injusta, preferencias o ventajas indebidas y prácticas desleales o destructivas de competencia; literal j) Desarrollar y controlar la seguridad y eficiencia de las vías navegables;

Que, el art. 7, literal e) ibídem, señala: que se tiene como funciones y atribuciones: "Determinar los tráficos internos y al exterior, de las líneas de navegación de los buques nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transporte nacionales"; literal k) Establecer los sistemas tarifarios que deban regir para el transporte fluvial y los servicios de remolque; literal l) tiene como funciones y atribuciones: "Fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos”;

Que, en el Art. 7 de la Resolución No. SPTMF 004/12 del 04 de enero del 2012, establece, "Para determinar los tráficos internos y al exterior, de las líneas de navegación de las naves nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transportes nacionales el armador deberá estar matriculado en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0062-R

Guayaquil, 06 de julio de 2021

Que, el art. 11 del Decreto No. 1111, establece: En todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral â DIGMER", sustitúyase por "Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";

Que, el art. 1 de la resolución No. 538/97 de las "Normas para determinar la estabilidad de las naves de bandera ecuatoriana". - No están sujetas a estas normas reglamentarias las canoas de montaña, botes o similares y en general las naves menores que no transporten pasajeros;

Que, el Art. 19 Capítulo VI del Instructivo para el tránsito de naves y la seguridad de la vida humana en áreas fluviales en la región amazónica ecuatoriana, señala que: "El horario de navegación en los ríos de la región oriental ecuatoriana queda establecido desde el orto hasta el ocaso. En caso de que una nave requiera hacerlo fuera de este horario, deberá realizar una solicitud a la Capitanía de Puerto de su jurisdicción, indicando justificadamente los motivos para hacerlo y que cuenta con los equipos de seguridad para el efecto (luces de navegación, GPS, radar, equipos de comunicación, etc.)";

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DTMF-2021-323-ME, del 30 de junio del 2021, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial remite el INFORME TÉCNICO No. PP-08-2021 del 21-06-2021 "Análisis técnico para normativa del transporte público fluvial de pasajeros -Ruta Coca -Nuevo Rocafuerte"; e informe de socialización Nro. PP-09-2021 y consulta pública; entre otros anexos, para mejorar la regulación en el transporte público fluvial de pasajeros en la ruta Coca- Nuevo Rocafuerte;

En uso de las facultades legales contenidas en el Decreto Ejecutivo 723 del 09 de julio de 2015.

RESUELVE:

Art. 1.- Expedir la normativa para el servicio público de transporte fluvial de pasajeros que prestan las naves de bandera nacional entre las Provincias de Orellana y Sucumbíos, en la ruta Coca-Nuevo Rocafuerte.

Art. 2.- Objeto del servicio.- Regular el servicio de transporte público fluvial de pasajeros entre las provincias de Orellana y Sucumbíos, específicamente en la ruta Coca hacia Nuevo Rocafuerte, que es realizado por naves de pasajeros debidamente autorizadas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - La presente normativa será de aplicación general y obligatoria para todas aquellas personas naturales o jurídicas, que de conformidad con las disposiciones de este instrumento, presten el servicio público señalado en el artículo anterior, y de forma directa o indirecta afecten la oportuna prestación del servicio público, su eficiencia y calidad de este.

Lo indicado anteriormente no exceptúa el cumplimiento de otras disposiciones emitidas por las autoridades de las provincias de Orellana y Sucumbíos. Así como disposiciones emitidas por entidades de control vinculadas directa e indirectamente al servicio de transporte público fluvial, en los diversos ámbitos de competencia gubernamental.

Art. 4.- Del Servicio. - El servicio público de transporte fluvial de pasajeros, entre los poblados de las provincias de Orellana y Sucumbíos, será prestado por naves debidamente autorizadas.

Art. 5.- Definiciones. - Para efectos de la presente normativa se entiende por:

SPTMF: Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial – Autoridad Portuaria Nacional y de Transporte Acuático.

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0062-R

Guayaquil, 06 de julio de 2021

Capitanía de Puerto: Es la autoridad de seguridad marítima y fluvial dentro de los límites de sus respectivas circunscripciones portuarias, que ejercen las funciones que la ley y reglamento les confieren.

Tarifa de Pasaje: Precio por el servicio público de transporte de pasajeros desde un puerto de salida hacia un puerto de destino.

Puerto: Ámbito geográfico de un lugar de la costa o ribera cuya jurisdicción es determinada por la Autoridad Portuaria Nacional y de Transporte Acuático, y que contiene un conjunto de elementos físicos que incluyen obras, canales de acceso, instalaciones y servicios que permiten efectuar las operaciones de transferencia de carga y pasajeros.

Pasajero: toda persona que no sea el capitán, un miembro de la tripulación u otra persona empleada u ocupada a bordo del buque en cualquier cometido relacionado con las actividades de este; y niños menores de un año.

Nave: Nombre genérico de embarcación, buque, barco o navío. Toda construcción naval destinada para navegar, cualquiera que sea su clase incluidas sus partes integrantes y partes accesorias, tales como aparejos, repuestos, pertrechos, maquinarias, instrumentos y accesorios que sin formar parte de la estructura de la nave se emplea en su servicio tanto en la mar como en el puerto.

Nave de uso público: La que se dedica al transporte de carga y/o pasajeros mediante el pago de una tarifa de flete o pasaje.

Armador: Es la persona natural o jurídica que como transportador, propietario o no de una nave, ejerce la navegación por cuenta y riesgo propio.

Nave de pasaje: Nave diseñada para transportar pasajeros.

Nave de carga: Nave diseñada para el transporte de mercancías, bienes y materiales desde un puerto a otro.

Nave cerrada: Nave cuyo espacio destinado para los pasajeros es totalmente cerrado, es también conocida como cabinada.

Nave abierta: Nave cuyo espacio destinado para los pasajeros es abierto, es decir no cuenta con paredes o ventanas en los costados sobre la cubierta.

Cupo: Es la cantidad de vueltas que realiza la nave en la ruta de transporte público fluvial.

Vuelta: Trayecto de ida y retorno que realiza una nave en la ruta de transporte público fluvial.

Canoa: Embarcación estrecha y alargada, con una relación eslora/manga mayor a 5, con la proa muy aguda y popa generalmente recta.

Lancha rápida: Embarcación pequeña diseñada para desplazarse rápidamente.

Zarpe: Autorizar una embarcación a soltar el ancla del fondeadero para iniciar la navegación.

Contrato de servicio de transporte fluvial exclusivo: Contratación privada realizada con el representante legal de una embarcación, por parte de grupo determinado de pasajeros para que se cumpla un servicio de

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0062-R

Guayaquil, 06 de julio de 2021

transporte fluvial de carga o pasaje específico, y temporal conforme a las estipulaciones del contrato comercial.

Art. 6.- Clasificación del Servicio de Transporte Fluvial de Pasajeros. - De acuerdo con las condiciones de prestación, el servicio se clasifica en:

1. Servicio de transporte fluvial exclusivo.- Es un servicio que satisface necesidades de movilización de personas o bienes, dentro del ámbito de las actividades comerciales o de recreación, exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas que los demandan. Para la prestación de este tipo de servicio las embarcaciones que lo realicen deberán tener a bordo y como requisito previo al zarpe un contrato de servicio de transporte fluvial exclusivo debidamente notariados, dentro del cual se incluya el detalle de los pasajeros que cumplirán la travesía. Adicionalmente, la prestación de este servicio se realiza de forma temporal, conforme a la vigencia del contrato y no a través de rutas, frecuencias, horarios e itinerarios, que interfieran con la oportuna prestación del servicio público.
2. Servicio Público.- Es un servicio que está sujeto a rutas, horarios, frecuencias, tarifas reguladas y demás condiciones técnicas de transporte establecidas por la Autoridad Portuaria y de Transporte Acuático, incluidas las establecidas en la presente resolución.

El servicio público se encuentra subdividido según el tipo de nave en los siguientes:

- Servicio público en canoas: Servicio de uso popular económico.
- Servicio público en lanchas rápidas: Servicio especial que contempla un valor agregado a los términos establecidos en la presente resolución en lo relacionado al tiempo de viaje en comparación al servicio de canoas, comodidad y confort para los pasajeros.

Del Servicio Público

Art. 7.- Las naves que brinden el servicio público de pasajeros podrán realizar el servicio de transporte fluvial exclusivo, de manera ocasional, siempre y cuando este no afecte el cumplimiento de sus obligaciones en el servicio público, conforme a lo estipulado en la autorización de rutas, horarios e itinerarios generada para la prestación de este y cumpliendo el marco legal vigente.

Art. 8.- La autorización de rutas, horarios e itinerarios, es el documento de autorización emitido por la SPTMF para las cooperativas o empresas, que cumplan la función de armadores, a través de las embarcaciones autorizadas y que realicen la prestación del servicio público de transporte fluvial de pasajeros entre los poblados de las provincias de Orellana y Sucumbíos, en el itinerario y con las tarifas establecidas; una vez que cumpla con los requisitos legales y técnicos establecidos en el marco legal vigente de conformidad con la presente normativa.

Las rutas, horarios y frecuencias establecidas por la SPTMF, son de carácter obligatorio para cada una de las empresas y cooperativas autorizadas; sin embargo, estos se encuentran sujetos de actualización previo informe de la autoridad competente y disposiciones emitidas con la finalidad de garantizar la eficiencia y calidad en la prestación del servicio público.

Art. 9.- La vigencia de la autorización para la prestación del servicio público será de 2 años calendario, y la obtención de esta, se sujetará al cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal vigente, de conformidad con la siguiente normativa.

Para el periodo de vigencia de la autorización se considerará como el 1er año calendario, el año emisión de la presente normativa, y de ahí se contabilizará el periodo de vigencia antes señalado; de tal forma que todas las autorizaciones de ruta emitidas tendrán una misma fecha de caducidad.

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0062-R

Guayaquil, 06 de julio de 2021

Art. 10.- El documento de autorización de rutas horarios e itinerarios será renovado máximo en el último trimestre del último año calendario, previo a la caducidad de este documento. En el caso de que la empresa o cooperativa no renueve su autorización en el periodo establecido, la SPTMF esperará por 60 días calendario adicionales un justificativo vía oficio e ingresado por las vías oficiales de la institución para tramitar el proceso de renovación del documento, previo análisis de la justificación presentada y al cumplimiento de los requisitos estipulados para el proceso de renovación.

Posterior al periodo antes señalado, la SPTMF no tratará la solicitud de autorización de rutas como una renovación sino como un trámite de ingreso por 1era vez y este se encontrará sujeto al cumplimiento de los requisitos que se estipulen en la presente normativa, considerando la viabilidad técnica del ingreso respecto a la oferta óptima existente en la ruta, incluyendo la presentación de un estudio de factibilidad en el caso que la SPTMF lo considere pertinente.

Art. 11.- El itinerario de las rutas del servicio público, para las canoas y lanchas rápidas será de carácter obligatorio para cada uno de las cooperativas o empresas armadoras autorizadas. En el anexo 1, se presenta el detalle de las rutas, puntos geográficos de salida y retorno, y las frecuencias y horarios establecidos.

Adicionalmente, cada salida o retorno deberá ser cubierta por solo una nave conforme al itinerario establecido.

Art. 12.- Las tarifas de fletes para la prestación del servicio público se encuentran reguladas por la autoridad competente y estarán sujetas a su análisis y revisión periódica, conforme al marco legal vigente. En el anexo 2 se presenta el detalle de las tarifas por la prestación del servicio público de transporte fluvial de pasajeros en la ruta Coca – Nuevo Rocafuerte.

Art. 13.- La SPTMF establecerá el número de cupos por armador y su actualización cuando técnicamente sea necesario; analizando parámetros como demanda actual y oferta óptima para la prestación del servicio. Con la finalidad de garantizar eficiencia y calidad en la prestación del servicio público de pasajeros. En función de ello, la SPTMF a través de su área encargada, generará el informe técnico interno correspondiente en fecha previa al otorgamiento de las autorizaciones o renovaciones de rutas, horarios e itinerarios, mismo que considerará los puntos o variables técnicas que la SPTMF considere relevantes evaluar.

Para la elaboración del informe los prestadores del servicio público deberán remitir la documentación indicada en el anexo 3, con periodicidad trimestral, misma que será entregada vía electrónica (en archivo de Excel) y con los soportes correspondientes dentro de los 5 primeros días del mes subsiguiente, al término del último mes definido para el periodo de entrega. La constancia de la presentación será el recibido con fecha de ingreso del trámite, emitido a través de la Unidad de Atención de Usuarios de la SPTMF.

Art. 14.- Para la prestación del servicio público de pasajeros, cada empresa o cooperativa armadora deberá contar con al menos dos naves del mismo tipo, es decir al menos dos canoas o dos lanchas rápidas.

Art. 15.- La empresa o cooperativa armadora deberá obtener la autorización correspondiente ante la SPTMF, para que sus embarcaciones se encuentren autorizadas a brindar la prestación del servicio público, previo al cumplimiento de los requisitos aquí detallados.

Adicionalmente, las solicitudes de obtención de autorización de rutas serán de dos tipos: por primera vez,

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0062-R

Guayaquil, 06 de julio de 2021

y por renovación.

Art. 16.- Los requisitos para las solicitudes presentadas por primera vez, serán de tipo: documental, técnico naval y técnico de viabilidad para incrementar la oferta, y los mismos se detallan a continuación:

Requisitos Documentales:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la SPTMF, requiriendo la autorización para la prestación del servicio, especificando la ruta que realizarán las naves y adjuntando la documentación pertinente.
2. Escritura de constitución de la empresa o cooperativa, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o entidad competente.
3. Nombramiento del representante legal vigente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o entidad competente correspondiente.
4. Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE), en el cual debe constar como actividad: la del transporte marítimo, transporte acuático y transporte de pasajeros.
5. La SPTMF realizará vía online la verificación y vigencia de los documentos que se detallan a continuación:
 - Cédula de ciudadanía y certificado de votación.
 - Permiso de tráfico vigente.
 - Matrícula de la nave, en la cual debe constar el servicio específico “pasaje”.
 - Matrícula de Armador.
 - Libreto de Estabilidad para naves que transporten a partir de 12 pasajeros y cuya relación de eslora / manga no sea mayor a 5, considerando el peso máximo estipulado para equipaje y artículos personales (10 kg y 5 kg respectivamente) y a la capacidad máxima de pasajeros.
 - Memoria técnica y planos aprobados para naves que transporten a partir de 12 pasajeros: líneas de forma, distribución general, estructurales, circuitos básicos de la nave.
 - En caso de que los documentos verificados no se encuentren vigentes o actualizados, se notificará al solicitante su cumplimiento.
1. Detalle de las naves con las que prestará el servicio público de transporte fluvial de pasajeros, indicando el número de matrícula y el tipo de nave (canoa o lancha rápida).

Requisitos Técnicos Navales:

Las naves deben reunir condiciones técnicas de seguridad y prevención a la contaminación contempladas en la normativa nacional; así como también la comodidad y confort de los pasajeros que se detallan a continuación:

1. Las naves deben cumplir con criterios de diseño, construcción, y parámetros de estabilidad aprobados por la autoridad competente.
2. El espacio destinado para los pasajeros debe contar con un pasillo longitudinal con un ancho no inferior a 0.40 metros que facilite el tránsito de los pasajeros, no debe existir equipaje en el pasillo de las naves.
3. Contar con implementos necesarios para impedir el corrimiento del equipaje, que pueda poner en riesgo la estabilidad de la embarcación o bloquear algún acceso.
4. Se deberá instalar un asiento por cada pasajero y tripulante de la nave, de tal modo que sean los apropiados para el efecto, con sus estructuras de apoyo fijamente instaladas y que cumplan con los

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0062-R

Guayaquil, 06 de julio de 2021

siguientes requisitos: de estructura rígida, cómodos y confortables cuyos respaldos y asientos sean acolchonados. El espacio de los asientos para los pasajeros y tripulantes no será menor a un ancho de 0.41 metros para asientos individuales y 0.45 metros para asientos continuos y 0.68 metros de largo (medido desde la parte posterior de un asiento y parte anterior del siguiente).

5. Los asientos deben instalarse de forma transversal y orientados hacia la proa, de manera que no obstruyan el acceso a ningún equipo esencial de emergencia o medio de evacuación.
6. Se reservará para el uso preferente de personas con discapacidad el diez por ciento del total de asientos de la nave, con el fin de facilitar el uso de estos asientos, su ubicación deberá considerar su proximidad a la puerta de acceso y se señalizarán con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA) de color blanco que se inscribirá en un cuadro azul de a lo menos 15 cms.
7. Las naves cerradas deberán contar con ventanas o salidas de emergencias para los pasajeros. Para naves de hasta 20 pasajeros deberán tener como mínimo (3) tres, de 21 a 40 pasajeros deberá tener como mínimo (4) cuatro y de 40 a 60 pasajeros deberá tener como mínimo (5) cinco; mismas que tendrán como mínimo las siguientes dimensiones: 0.50 m. x 0.70 m.
8. La nave deberá contar un lugar adecuado y seguro para el almacenamiento del equipaje, considerando la seguridad y comodidad de los pasajeros.
9. Contar con un espacio adecuado para transportar el equipaje de los pasajeros, el mismo que no podrá exceder los 10 kilogramos por pasajero, además cada pasajero podrá llevar un artículo personal considerado como equipaje de mano (cartera, mochila, bolso de bebé, etc.) que no exceda los 5 kilogramos.
10. En el compartimiento de equipaje y provisiones no se debe instalar mandos, equipo eléctrico, piezas, tuberías ni otros elementos que estén a temperaturas elevadas.
11. Las naves de más de 12 pasajeros deberán estar equipadas con dos motores fuera de borda.
12. Deberán estar equipados con chalecos certificados para cada uno de los pasajeros y tripulantes.
13. Los equipos, maquinarias, casco y todos los elementos a bordo deberán encontrarse en estado óptimo y seguro para brindar el servicio público de pasajeros.
14. Las ventanas de las naves deberán ser con vidrios de seguridad.

Para la Autorización de Ruta para canoas, adicionalmente a los requisitos establecidos en la presente normativa por primera vez, la nave deberá presentar las siguientes condiciones:

1. La capacidad de pasajeros para la prestación del servicio público en canoas será de máximo 60 pasajeros, de acuerdo al franco bordo asignado.
2. La nave tendrá como mínimo (1) un baño (compuesto por inodoro y lavamanos) reuniendo las condiciones de prevención a la contaminación contempladas en la normativa nacional.

Para la Autorización de Ruta para lanchas rápidas, adicionalmente a los requisitos establecidos en la presente normativa por primera vez, la nave deberá presentar las siguientes condiciones:

1. La capacidad de pasajeros para la prestación del servicio público en lanchas rápidas será de máximo 26 pasajeros.
2. Los asientos deben adicionalmente cumplir con los siguientes requisitos: Estructura rígida y diseño ergonómico; con inclinación óptima del respaldo que cumpla con características antropométricas para un óptimo reposo, respaldo y asiento acolchonados (espumas con densidades que garanticen el confort en todas las zonas).
3. Brindar el servicio de transporte en un menor tiempo y de manera confortable.

Requisito técnico de viabilidad para incrementar la oferta:

Respecto a las condiciones técnicas para garantizar la óptima prestación del servicio público y la sostenibilidad de este, la cooperativa o empresa que solicite por primera vez una autorización de ruta

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0062-R

Guayaquil, 06 de julio de 2021

deberá presentar un estudio de factibilidad de mercado que valide la necesidad de incrementar la oferta dentro del servicio público de la ruta establecida.

Una vez recibido el estudio, por parte de SPTMF se procederá a su evaluación y validación para emitir la contestación respectiva al solicitante, de si es procedente o no actualizar la oferta de prestadores del servicio existente.

Art. 17.- Los requisitos para las solicitudes presentadas para renovación, se detallan a continuación:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la SPTMF, requiriendo la autorización para la prestación del servicio, especificando la ruta que realizarán las naves y adjuntando la documentación pertinente.
2. Detalle de las naves con las que prestará el servicio público de transporte fluvial de pasajeros, indicando número de matrícula y tipo de nave (canoa o lancha rápida), e informar si existe algún cambio en las características de la autorización emitida anteriormente; tales como representante de armador, naves o características de estas, anexando la documentación correspondiente.

La SPTMF realizará vía online la verificación y vigencia de los documentos que se detallan a continuación:

- Cédula de ciudadanía y certificado de votación
- Permiso de tráfico vigente
- Matrícula de la nave, en la cual debe constar el servicio específico “pasaje”.
- Matrícula de Armador
- Libreto de Estabilidad para naves que transporten a partir de 12 pasajeros y cuya relación de eslora / manga no sea mayor a 5, considerando el peso máximo estipulado para equipaje y artículos personales (10 kg y 5 kg respectivamente) y a la capacidad máxima de pasajeros.
- Memoria técnica y planos aprobados para naves que transporten a partir de 12 pasajeros: líneas de forma, distribución general, estructurales, circuitos básicos de la nave.
- Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE), en el cual debe constar como actividad: la del transporte marítimo, transporte acuático y transporte de pasajeros;

Art. 18.- Informe de Verificación de Requerimientos técnicos navales. - Para la Autorización por primera vez o renovación, es necesario realizar una "Inspección de Verificación" efectuada por un inspector de la SPTMF, quien presentará el respectivo "Informe Técnico", el cual debe concluir, si cumple o no, con las disposiciones establecidas en la presente norma, al igual que sus recomendaciones para el efecto.

Art. 19.- Informe de validación al incremento de oferta. – Para la Autorización por primera vez, es necesario presentar un estudio de factibilidad de mercado que valide la necesidad de incrementar la oferta dentro del servicio público de la ruta establecida. Una vez recibido el estudio, por parte de SPTMF se procederá a su evaluación y validación para emitir el “Informe técnico”, el cual debe concluir si es procedente o no actualizar la oferta de prestadores del servicio existente, en función de parámetros de eficiencia, considerando una oferta óptima de prestadores del servicio, para garantizar la calidad y sostenibilidad de este.

Art. 20.- Los armadores podrán actualizar la autorización para prestar el servicio de pasajeros, más no la fecha de caducidad de esta, en los siguientes casos:

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0062-R

Guayaquil, 06 de julio de 2021

- Exclusión de naves.
- Inclusión de naves, la cual deberá cumplir con los requisitos relativos a la autorización por primera vez y los determinados en la presente resolución.
- Cambio del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o entidad competente.

Art. 21.- Para actualizar la autorización para prestar el servicio, las empresas o cooperativas armadoras deberán presentar la solicitud correspondiente a la máxima autoridad de la institución adjuntado la documentación que soporte su solicitud.

Posterior a ello, previo a aprobar una actualización de autorización, la SPTMF emitirá un informe técnico correspondiente y generará la contestación pertinente.

Art. 22.- Atención al usuario. El transportista fluvial debe tener a disposición y en forma visible en cada nave autorizada y oficinas, la información de correos electrónicos, número de teléfonos, tarifas y el nombre del armador de la nave, para recibir y atender quejas, reclamos o sugerencias de los usuarios ofreciendo soluciones inmediatas que sean pertinentes de acuerdo con las circunstancias.

Art. 23.- Del servicio público. El usuario tiene derecho a ser transportado en el día y a la hora de reserva confirmada, debiendo presentarse oportunamente en el muelle.

Art. 24.- Cuando una cooperativa/empresa autorizada, eventualmente no tenga disponible una nave autorizada para la prestación del servicio público, debido a las siguientes causas:

- Mantenimiento y reparación de las naves.
- Accidente o pérdida de las naves.
- Casos excepcionales que lo ameriten.

La cooperativa/empresa autorizada que presente el hecho deberá solicitar a otra cubrir su ruta; este tipo de acciones se podrá realizar por máximo 7 días seguidos y 3 veces al año.

Paralelamente se deberá informar el hecho a la SPTMF mediante oficio y documentos pertinentes que validen la necesidad.

Art. 25.- Cumplimiento de normas de Autoridad competente. - Con el objeto de mantener el orden, calidad y especialmente seguridad en la prestación de este servicio de transporte público fluvial, los armadores que cuenten con la autorización de ruta, deben acatar las disposiciones que emitan los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Orellana y Sucumbíos o entidades competentes, con respecto al uso de los muelles autorizados para el embarque y desembarque de pasajeros.

Art. 26.- Suspensión de la autorización. - La autorización de ruta concedida por la SPTMF, para la prestación del servicio público de transporte fluvial para las naves, a través de las empresas o cooperativas armadoras, podrán ser suspendidos por las siguientes faltas, con el procedimiento establecido en la presente normativa.

Faltas leves

1. No mantener vigente todos los documentos que habilitan la prestación del servicio público de las naves, aunque estas no se encuentren en ruta (operando);
2. Retrasos en el cumplimiento del horario de salida establecido en el itinerario.

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0062-R

Guayaquil, 06 de julio de 2021

Faltas graves

1. Incumplimiento injustificado del itinerario.
2. Operación en rutas no autorizadas, excepto cuando sea por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentado por el Armador.
3. No poseer zarpe y lista de pasajeros que transporta (datos de identificación de cada pasajero, incluido los niños y personas de la tercera edad);
4. No cumplir con el tarifario vigente.
5. Cuando exista una prestación deficiente del servicio, demostrado mediante informe generado por parte de la autoridad correspondiente.
6. Uso de muelles no establecidos en la ruta Coca – Nuevo Rocafuerte para el embarque y desembarque de pasajeros.
7. Por incumplimiento de las disposiciones emitidas por parte de las autoridades competentes.
8. Incumplimiento de normas de seguridad.
9. Realizar operaciones con exceso de pasajeros y equipaje que supere la línea de francobordo;
10. Tripulación bajo efecto de alcohol o sustancias psicotrópicas que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros.
11. Realizar un servicio sin contar con los permisos o autorizaciones correspondientes.

La SPTMF realizará inspecciones periódicas para validar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas o cooperativas autorizadas, a través de las naves prestadoras del servicio público fluvial, y emitirá el informe técnico y notificaciones correspondientes. Cabe agregar que, en el caso de que un empresa o cooperativa autorizada, a través de las naves prestadoras del servicio público fluvial, incurra en una falta leve y posterior a la notificación de dicho incumplimiento, reincide en la misma falta, en esta segunda ocasión será considerada una falta grave.

Art. 27.- Procedimiento administrativo de notificación y sanción para prestadores del servicio público. - En caso de encontrar faltas leves o graves se procederá de la siguiente manera:

1. La SPTMF identificará y validará incumplimientos presentados a través de denuncias realizadas formalmente, inspecciones de control de las autoridades competentes e incumplimientos de disposiciones previas conforme a la normativa legal vigente;
 2. Una vez conocido el hecho, la SPTMF solicitará a la empresa o cooperativa armadora, el descargo pertinente por las faltas presumiblemente cometida por parte de la o las naves prestadoras del servicio público fluvial bajo su responsabilidad; dando un plazo máximo de 72 horas laborables para que presenten lo solicitado;
 3. La SPTMF procederá a realizar el respectivo informe técnico interno con las conclusiones y recomendaciones del caso, para fines pertinentes;
 4. Se procederá al análisis del informe técnico interno, para elaborar las notificaciones y/o sanciones correspondientes conforme al tipo de falta (leve o grave), considerando las recomendaciones presentadas en base a los siguientes parámetros:
- En caso de una falta leve, la SPTMF notificará formalmente al armador su incumplimiento y solicitará subsanar la falta en un periodo máximo de 20 días calendario.
 - En el caso de una falta grave, la SPTMF notificará formalmente al armador su incumplimiento y procederá con la suspensión de la autorización de ruta y gestionará la suspensión del permiso de tráfico por un periodo de 30 días calendario.
 - En caso de reincidencia de una falta grave, se suspenderá definitivamente la autorización de rutas, horarios e itinerarios y gestionará la suspensión del permiso de tráfico por un periodo de 90 días calendario.

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0062-R

Guayaquil, 06 de julio de 2021

1. La SPTMF notificará al armador la suspensión de las autorizaciones o permisos; así mismo, informará a las Capitanías de Puerto correspondiente, a fin de que no se otorgue el zarpe a las naves sancionadas por el periodo que dure la suspensión.

Del servicio de transporte fluvial exclusivo

Art. 28.- Para que una nave preste el servicio de transporte fluvial exclusivo, el armador de la nave deberá cumplir previo al zarpe con los requisitos que se detallan a continuación:

Requisitos documentales:

1. Permiso de tráfico vigente.
2. Matrícula de la nave, en la cual debe constar el servicio específico que solicita realizar en la solicitud de autorización para las naves.
3. Matrícula de Armador.

Para el servicio de transporte fluvial exclusivo, el armador deberá tener a bordo y como requisito previo al zarpe un contrato de servicio notariado, dentro del cual se incluya el detalle de los pasajeros que cumplirán la travesía, información de contacto del contratante y en el caso de servicios de turismo se considerará lo que indiquen las normativas vigentes de la autoridad competente.

Art. 29.- Gestión para la suspensión del permiso de tráfico. – Se gestionará la suspensión del permiso de tráfico nacional, por las siguientes faltas, con el procedimiento establecido en la presente normativa.

Faltas leves:

1. No tener vigente los documentos que habilitan su operación.
2. Realizar publicidades que hacen alusión a un servicio que no están autorizados a prestar.

Faltas graves:

1. Realizar un servicio sin contar con los permisos o autorizaciones correspondientes.
2. No poseer zarpe y lista de pasajeros que transporta (datos de identificación de cada pasajero, incluido los niños y personas de la tercera edad).
3. Por incumplimiento de las disposiciones de la presente normativa y el marco legal vigente.
4. Incumplimiento de normas de seguridad.
5. Realizar operaciones con exceso de pasajeros y carga que supere la línea de francobordo;
6. Tripulación bajo efecto de alcohol o sustancias psicotrópicas que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros.

La SPTMF realizará inspecciones periódicas para validar el cumplimiento de las obligaciones de los armadores o naves que presten servicio de transporte fluvial exclusivo, y emitirá el informe técnico y notificaciones correspondientes. Cabe agregar que, en el caso de que una nave o armador que preste dicho servicio, incurra en una falta leve, y posterior a la notificación de dicho incumplimiento, reincide en la misma falta, en esta segunda ocasión será considerada una falta grave.

Art. 30.- Procedimiento administrativo de notificación y sanción para prestadores del servicio de transporte fluvial exclusivo. - En caso de encontrar faltas leves o graves se procederá de la siguiente manera:

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0062-R

Guayaquil, 06 de julio de 2021

1. La SPTMF identificará y validará incumplimientos existentes a través de denuncias presentadas formalmente, inspecciones de control de las autoridades competentes, incumplimientos de disposiciones previas conforme a la normativa legal vigente.
2. Una vez conocido el hecho, la SPTMF solicitará al armador de la nave el descargo pertinente por las faltas presumiblemente cometidas; dando un plazo máximo de 72 horas laborables para que presenten lo solicitado.
3. La SPTMF procederá a realizar el respectivo informe técnico interno con las conclusiones y recomendaciones del caso, para fines pertinentes.
4. Se procederá al análisis del informe técnico interno, para proceder con las notificaciones y/o sanciones correspondientes conforme al tipo de falta (leve o grave), considerando las recomendaciones presentadas en base a los siguientes parámetros:
 - En caso de una falta leve, la SPTMF notificará formalmente al armador su incumplimiento y solicitará subsanar la falta en un periodo máximo de 20 días calendario.
 - En el caso de una falta grave, la SPTMF notificará formalmente al armador su incumplimiento y gestionará la suspensión del permiso de tráfico por un periodo de 30 días calendario.
 - En caso de reincidencia de una falta grave, la SPTMF gestionará la suspensión del permiso de tráfico por 90 días calendario.
5. La SPTMF notificará al armador la gestión, para la suspensión del permiso de tráfico nacional, así mismo, informará a las Capitanías de Puerto correspondiente a fin de que no se otorgue el zarpe a las naves sancionadas por el periodo que dure la suspensión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA. – Las solicitudes presentadas por las empresas o cooperativas ya autorizadas hasta la emisión de la presente normativa, para prestación del servicio público fluvial en la ruta Coca-Nuevo Rocafuerte, se tratarán como renovaciones bajo la presente normativa.

SEGUNDA. – El tarifario por el servicio público de transporte fluvial de pasajeros en la ruta Coca-Nuevo Rocafuerte será validado por parte del área técnica de la SPTMF, máximo hasta 180 días después de que haya sido emitida la presente normativa.

TERCERA. – El cumplimiento de los requisitos documentales como matrícula de armador, planos y libretos de las naves tendrá una prórroga para su cumplimiento de 60 días después de que haya sido emitida la presente normativa.

CUARTA. – El cumplimiento de los requisitos técnicos navales para las naves que prestarán el servicio público de transporte fluvial en la ruta Coca – Nuevo Rocafuerte, tendrá una prórroga para su cumplimiento por parte de las naves de 36 meses posteriores a la firma de la presente normativa, con lo cual dicho requisito estará exento en la renovación de la autorización de ruta inicial.

QUINTA. – La normativa para el servicio público de transporte fluvial de carga en la ruta Coca- Nuevo Rocafuerte será emitida en un plazo máximo de 210 días después de que haya sido emitida la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento encárguese a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial.

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0062-R

Guayaquil, 06 de julio de 2021

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los seis días del mes de julio del dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Arturo Valle Zuñiga.

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, ENCARGADO

Referencias:

- MTOP-DTMF-2021-323-ME

Anexos:

- _legal_normativa_transporte_fluvial_coca_nuevo_rocafuerte_28062021-signed-signed-signed-1-signed.pdf
- propuesta_final_normativa_transporte_fluvial_coca_nuevo_rocafuerte0502047001624984422.pdf
- anexo_1_0992259001624984372.pdf
- anexo_2_0129696001624984430.pdf
- anexo_3_0180777001624984409.pdf
- as_a_usuarios_del_transporte_publico_fluvial_coca-nuevo_rocafuerte_compressed0834163001624984496.pdf
- mtop-dtmf-21-1195-of_resumen_propuesta.pdf
- informe_pp-009-2021_socializacion_normativa-signed-signed-signed-signed.pdf

cr/bd/ip/jl/mr/rp/hv